



Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social (Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud)
Fecha (dd/mm/aa):	17/02/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Resolución "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el reporte de los datos y la información relacionada con las enfermedades ruinosas y catastróficas, denominadas de alto costo, su validación, control de calidad y verificación de consistencia para el seguimiento oportuno por el Ministerio de Salud y Protección Social"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La Ley 9 de 1979 señala que la información epidemiológica es de obligatorio reporte para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente el hoy Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual implica la obligación para cualquier agente del sector salud de poner en conocimiento de este Ministerio, los datos e información que sean de naturaleza epidemiológica.

Así mismo, la Ley 1438 de 2011 establece que el hoy Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará un sistema de evaluación y calificación de las Entidades Territoriales de Salud, Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud que permita conocer públicamente a más tardar el primero (1º) de marzo de cada año, como mínimo: número de quejas, gestión de riesgo, programas de prevención y control de enfermedades implementados, resultados en la atención de la enfermedad, prevalencia de enfermedades de interés en salud pública, listas de espera; administración y flujo de recursos. Deberá también alimentarse de las metas de los planes de desarrollo nacional, y territoriales.

De la Ley en comento el artículo 114 *ibidem* señala que es una obligación de las entidades promotoras de salud, los prestadores de servicios de salud, las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que establezca el reglamento, con el objetivo de elaborar los indicadores.

En consecuencia, para el seguimiento este Ministerio, mediante las Resoluciones 4700 de 2008 modificada por la Resolución 2463 de 2014, 247 de 2014, 123 de 2015, 1393 de 2015, 1692 de 2017 y 273 de 2019, estableció los reportes que deben hacer las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal a la Cuenta de Alto Costo de pacientes diagnosticados con Enfermedad Renal Crónica —ERC hipertensión arterial y diabetes mellitus, cáncer, hemofilia y otras coagulopatías asociadas a déficit de factores de la coagulación, artritis reumatoide, hepatitis C crónica, infección por el virus de la Inmunodeficiencia Humana — VIH- y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA, para el cálculo de indicadores de gestión del riesgo y el ajuste del riesgo de prima básica por cada enfermedad, contando la citada Cuenta con los datos, los reportes y la información sobre estas en el país que actualmente son reportadas a través de la Cuenta de Alto Costo, la cual se constituye como organismo técnico no gubernamental del Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia que opera como un fondo autogestionado para la cobertura de la población en función de las enfermedades determinadas como de "alto costo", mediante un ajuste de riesgo de la prima básica.



Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social requiere de información oportuna, permanente y completa, reportada a través de sus sistemas de información, para el cálculo de indicadores de salud pública, poblaciones y para la toma de decisiones en política pública en salud, que conduzca a la generación de estrategias de atención integral en todas las etapas de la enfermedad, además, de disponer la información para el acceso y consulta de terceros que permita la elaboración de informes y publicaciones con fines históricos, estadísticos, académicos y científicos, preservando en todo los casos los derechos al *habeas data* y reserva de la información clínica, por lo que es necesario recibir, de manera directa, a través de sus propias plataformas la información relacionada con las enfermedades ruinosas y catastróficas denominadas de alto costo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución establece el procedimiento para el reporte de los datos y la información relacionada con las enfermedades ruinosas y catastróficas, denominadas de alto costo, su validación, control de calidad y verificación de consistencia para el seguimiento oportuno por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

Ley 9 de 1979
Ley 715 de 2001
Ley 1438 de 2011
Ley 1581 de 2012

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

NA

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Resolución 4700 de 2007,
Resolución 4496 de 2012,
Resoluciones 247 y 2463 de 2014,
Resoluciones 123 y 1393 de 2015,
Resolución 273 de 2019 y
Resolución 994 de 2022

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

NA

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.



NA

4. IMPACTO ECONÓMICO: El proyecto de Resolución no presenta impacto económico alguno.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: NA

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

No afecta de ninguna manera el medio ambiente y/o el patrimonio cultural de la Nación, en consideración a que el presente acto administrativo es reglamentario en temas de salud en el sentido que se establece el procedimiento para el reporte de los datos y la información relacionada con las enfermedades ruinosas y catastróficas, denominadas de alto costo, su validación, control de calidad y verificación de consistencia para el seguimiento oportuno por el Ministerio de Salud y Protección Social

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO:

No se requirieron estudios técnicos para el proyecto de la presente Resolución

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

No aplica

Informe de observaciones y respuestas

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

No aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública,

No aplica

Otro

No aplica

Aprobó:



RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

Director jurídico (E)

JOHN EDISON BETANCUR ROMERO

Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud